



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la publicación de la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el doce de julio de dos mil diecinueve, consultable en el Libro 68, Tomo II, correspondiente al mes de julio de dos mil diecinueve, a partir de la página mil doscientas sesenta y tres. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, en la cual mediante proveído de Presidencia de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se tuvo al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, dando cumplimiento a la ejecutoria, al exhibir copia certificada de las constancias que **acreditan dicho cumplimiento**.

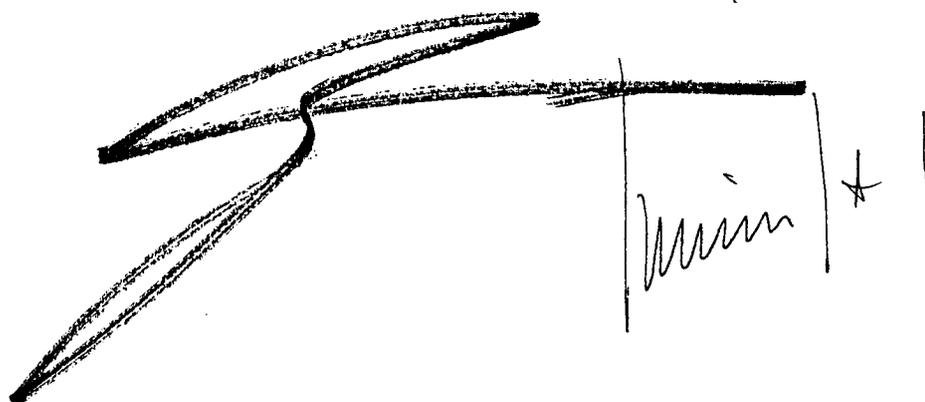
En consecuencia, toda vez que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, hizo del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los actos emitidos en vía de cumplimiento de la sentencia, **hasta remitir** copias certificadas de los acuerdos de fechas dieciséis de febrero y veinte de junio de dos mil dieciocho, pronunciados en el expediente laboral **01/161/12**, en cumplimiento a lo ordenado respectivamente por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos en la sentencia pronunciada en el juicio de amparo indirecto **1421/2017** y por la Segunda Sala de esta Suprema Corte en la sentencia dictada en el presente medio de control de constitucionalidad, que ordenan dejar sin efectos el diverso acuerdo de tres de mayo de dos mil diecisiete, dictado en dicho expediente laboral, en el sentido de estimar procedente la imposición de la sanción consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como del oficio TECyA/006142/2017 emitido por el Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Visto lo anterior, considerando que sólo faltaba que la sentencia en comento se publicara en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, lo cual se realizó el doce de julio de dos mil diecinueve, consultable en el Libro 68, Tomo II, correspondiente al mes de julio de dos mil diecinueve, a partir de la página mil doscientas sesenta y tres; en consecuencia, con fundamento en los artículos 44¹ y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a vertical line and a small star-like symbol.

 SRB. 13

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.